

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01**

**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**1. DATOS IDENTIFICADORES:**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Audiencia inicial
<b>PLATAFORMA</b>	Mixta: Lifesize (virtual) – presencial
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Santa Marta, 11 de octubre de 2022
<b>HORA DE INICIO</b>	9:10 a.m.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Reparación directa
<b>RADICADO</b>	47-000-2333-000-2019-00381-00
<b>DEMANDANTE</b>	COMFRUCOL S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta

**2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre/correo	Asiste
Apoderado parte demandante	Johanna Milena Monsalvo Torres <a href="mailto:Johannamonsalvoabogada@gmail.com">Johannamonsalvoabogada@gmail.com</a>	SI (virtual)
Apoderada parte demandada Nación – Mindefensa – Policía Nacional	Rafael Alfonso Rivera Robles <a href="mailto:demag.notificacion@policia.gov.co">demag.notificacion@policia.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones.santamarta@mindefensa.gov.co">notificaciones.santamarta@mindefensa.gov.co</a>	SI (virtual)
Apoderado parte demandada Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta	Ernesto Francisco Forero Fernández de Castro <a href="mailto:spsm@spsm.com.co">spsm@spsm.com.co</a>	SI (presencial)
Representante legal para asuntos legales de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta	María Angélica Campo Ramírez <a href="mailto:spsm@spsm.com.co">spsm@spsm.com.co</a>	SI (virtual)
Analista de Asuntos Jurídicos Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta	Laura Oviedo Restrepo <a href="mailto:spsm@spsm.com.co">spsm@spsm.com.co</a>	SI (virtual)

**3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

En este estado de la diligencia, se le reconoce personería al doctor Ernesto Francisco Forero Fernández de Castro, para actuar como apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, en los términos del poder otorgado obrante en el expediente digital.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **4. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales y al Ministerio Público si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

#### **5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No hay excepciones previas pendientes de resolver, adicionalmente, la parte demandada había formulado la excepción previa de clausula compromisoria, sin embargo, posteriormente desistió de la misma por mediar un error al momento del estudio de la problemática jurídica, y el despacho no encuentra que se configure ningún medio exceptivo previo.

#### **6. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada debe proceder a revisar e indagar sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvención, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación del litigio.

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Según el objeto de la controversia, este Tribunal debe determinar si se reúnen los elementos requeridos para declarar administrativa y patrimonialmente responsables a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, del presunto daño con ocasión de la falla en el servicio por la pregunta negligencia e insuficiente en la labor realizada en el trámite dentro de la inspección de salida de puerto que produjo la demora desproporcionada, presuntamente, que trajo como consecuencia la pérdida de oportunidad para el buen desarrollo de la realización eficaz de la exportación de un contenedor de limón lima ácida Tahití que debía ser enviada vía marítima en un contenedor de 40 pies con un peso aproximado de 20mil kilos con destino a Miami – Estados Unidos.

Por otro lado, se deberá establecer cuál es la relación contractual entre SMITCO y la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, toda vez que conforme obra en el certificado de existencia y representación legal de esta

última, en sus anotaciones se indica que SMITCO "Santa Marta International Terminal Company S.A." es una empresa subordinada y controlada por el Puerto de Santa Marta, por lo que se debe verificar si esta última debe responder por las acciones u omisiones de este operador portuario.

Finalmente, se debe determinar quién es el responsable del protocolo de asignación de turnos, para verificar si había unos turnos antecedentes para el día en que debía ser inspeccionado el contenedor de la parte demandante en el Puerto de Santa Marta por parte de la Policía de Antinarcóticos.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **7. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS**

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, la subsanación de la demanda y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, la magistrada ponente, adopta las siguientes decisiones:

- ❖ Respecto de las **testimoniales, se accede al decreto de la prueba** solicitada por ser útil y pertinente, y se ordena citar a los señores John Edinson Manjarrez Sabogal y a Magbis Saavedra Chacón para que declaren sobre los hechos de la demanda.
- ❖ Se le impone la carga de la prueba a la apoderada judicial de la parte demandante de hacer comparecer a las instalaciones de este Tribunal en la fecha y hora de la audiencia de pruebas que se indicará más adelante, a los señores John Edinson Manjarrez Sabogal y a Magbis Saavedra Chacón.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

### **7.3. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO**

La magistrada ponente de oficio, y en virtud de la facultad otorgada por el artículo 213 del CPACA, **dispone:**

- Citar a rendir declaración a la doctora María Angélica Campo Ramírez, representante para asuntos legales de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, a quien se le notifica en estrados por estar presente es esta diligencia.
- Se ordena requerir a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta para que allegue con destino al asunto de la referencia, el protocolo

de asignación de turnos en la actividad portuaria, especialmente, la asignación realizada respecto del contenedor de COMFRUCOL, entre los días 17 y 18 de mayo de 2017, debiendo especificar, además, todos los turnos que se tenían previstos para el día 18 de mayo de 2017 durante todo el día.

- Allegar certificado de existencia y representación legal de SMITCO.

Se le impone la carga al apoderado judicial de la Sociedad Portuaria de allegar la información requerida.

### **Esta decisión se notifica en estrados.**

En este estado de la diligencia, la magistrada otorga el uso de la palabra a las partes para que aporten o soliciten pruebas, por una sola vez, para contraprobar aquellas que fueron decretadas de oficio, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 213 del CPACA.

#### **❖ Parte demandante:**

Solicita que se certifique el ingreso de la asignación del VUCE "Ventanilla Única de Comercio Exterior", es decir, que certifique a qué hora ingresó para la revisión de la carga de COMFRUCOL, información que es manejada por el Puerto de Santa Marta, en mayo de 2017, según los hechos narrados en la demanda que es de conocimiento del Puerto de Santa Marta.

Se accede al decreto de la prueba, información que deberá ser aportada por la Sociedad Portuaria, notificada en estrados.

#### **❖ Apoderado Policía Nacional:**

Solicita la petición de la parte demandante, que fue producto de la respuesta del 15 de junio de 2018.

El apoderado desiste de esta solicitud probatoria. Se accede al desistimiento.

#### **❖ Apoderado de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta**

El apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, solicitó como prueba documental que se aporte la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría, con la finalidad de probar que la parte demandante tenía conocimiento que SMITCO era el operador portuario. Se accede y se le impone la carga de la prueba de aportar lo solicitado.

Por otro lado, solicitó que se cite a declarar a la representante legal de SMITCO y a la representante legal de NAT Logística S.A.S. Ninoska Arroyo Teherán. Se le impone la carga al apoderado de hacerlas comparecer el día de la audiencia de pruebas a este Tribunal.

Finalmente, solicitó que se llame a declarar al Policía que coordinó la inspección del contenedor objeto de la controversia. Se le impone la carga

al apoderado judicial de la Policía de hacerlo comparecer el día de la diligencia.

Todas las pruebas documentales decretadas deberán ser remitidas antes del viernes 21 de octubre de 2022.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **8. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas para recibir la declaración de los testigos citados para el día **martes, veinticinco (25) de octubre de 2022 a las 2:00 p.m.**

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **9. LINK DE LA AUDIENCIA INICIAL**

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/17927761-6fb4-42da-895f-11177fec257?vcpubtoken=9d7871d5-5dea-4b90-a951-d837dc2ac1d9>

**Hora de finalización: 10:29 a.m.**

**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente electrónico judicial y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso y se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojada en el aplicativo Livesize.

**Firma,**



**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
**Magistrada**

**Auxiliar que asiste la diligencia,**



**GINA DANIELA AMARIS OLIVEROS**  
**Abogada asesora grado 23**

**CONSTANCIA:** la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx>